



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00143-00
DEMANDANTE	Ingeniería y Equipos Ingequipos S.A.S.
DEMANDADO	Consortio SBVA María José Chocontá Martínez Claudia Patricia Báez Ramos

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por la suma de \$47.637.160, por concepto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, no obstante, verificado este último se observa que la obligación asciende a la suma de \$47.640.000. Por lo que deberá explicar la razón por la cual las sumas de dinero no se corresponden, y/o corregir lo correspondiente.
- Pretende la activa se libre la orden de apremio por los intereses moratorios, liquidados desde el 16 de agosto de 2022, y verificado el título valor portado se advierte que esta es la fecha de vencimiento, razón por la cual deberá ser corregido el escrito demandatorio, toda vez que la mora se genera una vez vencida la obligación.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90

del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Santiago López Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderado judicial por **Ingeniería y Equipos Ingequipos S.A.S.**, en contra del **Consortio SBVA, María José Chocontá Martínez** y **Claudia Patricia Báez Ramos**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Santiago López Murcia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.836.215 y portador de la tarjeta profesional número 323.780 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria